



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA TRIGESIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**

El que suscribe, Diputado Hector Javier Santana García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura Del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 18; 38, fracción II; 39, fracción III; 40; 45 y 48, y adiciona la fracción XII del artículo 50, todos de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, dichas modificaciones de conformidad con la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres no hace diferencia entre grupos socioeconómicos, edad, niveles educativos ni ámbitos de ocurrencia. Una de las formas más comunes de violencia contra la mujer es el abuso por parte de la pareja. En México, la ENDIREH 2021 reporta que 3 de cada diez mujeres casadas o unidas de 15 años y más sufrió al menos un incidente de violencia, ya sea emocional, física, económica o sexual por parte de su esposo o concubino en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta.

Del total de mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual por parte de su pareja o de su expareja (23.2% entre las casadas o unidas; y de 42.4% de las alguna vez unidas), sólo el 17.8% de las casadas y 37.4% de las



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

separadas denunciaron la agresión. Entre los principales motivos por los que las mujeres casadas no denuncian la violencia contra ellas por parte de su pareja se encuentra la creencia de que se trató de algo sin importancia (38.5%), por sus hijos (23.3%), por vergüenza (18.6%), por miedo (17.3%), porque no sabían que podía denunciar (10.5%) y porque no confían en las autoridades (8.4%). Los motivos por los que no denunciaron los actos de violencia física o sexual por parte de su ex-pareja cuando estaban con ellos las ahora separadas son un poco similares, aunque en porcentajes mayores: por miedo (31.9%), por sus hijos (29.6%), por vergüenza (26.1%), porque creyeron que se trató de algo sin importancia (17.5%), por desconfianza en las autoridades (13.4%), porque no sabían que podía denunciar la agresión (15%), porque su ex-esposo o ex-pareja las amenazaron (8.8%).

El estado como ente rector debiera ser garante de encontrar y crear las medidas necesarias para la armonización de los marcos jurídicos en el tema de protección hacia las mujeres, ellas al ser un grupo vulnerable y por todo lo acontecido tanto a nivel nacional como estatal son un foco de atención real y de urgencia para devolverles la paz y tranquilidad que merecen, ante los sucesos lamentables y la terrible ola de violencia hacia las mujeres, debemos unirnos como sociedad y retomar este tema, que si bien es cierto se ha hecho mucho, sin embargo aun falta por hacer, no podemos descansar y claudicar en atender las causas que generan dicha violencia, no basta con la creación de nuevas leyes, necesitamos agotar todas las instancias para que se lleven a cabo, para que la ejecución de dichos preceptos sean ya una realidad en nuestro estado.

El planteamiento a las reformas que presento son encaminadas a darle esa ruta de pronta resolución ante un tema tan delicado. La coordinación efectiva entre los tres niveles de gobierno será sin duda un paso más que tendrá que darse en la aplicación de las normativas protectoras de las mujeres. Por ello, la estructura de un tejido social, donde la gran aportación del sexo femenino, ha sido, es y será fundamental para el equilibrio sostenido y permanente de una sociedad más justa, más equitativa, más próspera.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Para darle fortalecimiento a los artículos que se pretenden reformar es importante señalar que; México forma parte de tratados internacionales que brindan protección a las Mujeres.

Entre los mencionados se encuentra; *“LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “*. Dicho tratado fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 19 de enero de 1999. A Grosso modo el fondo de dicha convención estriba en los siguientes lineamientos legales:

- a- El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Atendiendo de manera concreta las bases legales ya establecidas es el inicio de una protección integral para las mujeres, robustecer mecanismos legales y armonizar leyes en base al momento actual que lamentablemente son sujetas nuestras mujeres, es como podemos luchar para la total y absoluta erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Vigilar de forma continúa y transparentar el actuar de los funcionarios públicos responsables de la prevención, persecución y administración de la justicia será la clave para el éxito de cada una de las leyes que protegen a las mujeres.

Como hemos visto en los párrafos que anteceden, una de las mayores problemáticas que encontramos en la denuncia que presentan las mujeres es básicamente por miedo, desconocimiento del proceso de la denuncia y desconfianza en las autoridades competentes en la materia, para ello, uno de los preceptos a reformar es precisamente en el sentido de atender de manera inmediata las resoluciones que brinden las autoridades y servidores públicos para la protección de las mujeres, así como responsabilizar de forma más contundente la omisión, negligencia u opacidad de los funcionarios públicos competentes en prevenir, procurar y aplicar justicia a las víctimas.

Para darle mayor claridad a las reformas propuestas a continuación un cuadro comparativo de los artículos por reformar:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 18 Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Estado y sus Municipios, que en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley o no den debido cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.</p>	<p>Artículo 18 Incurrirán en responsabilidad administrativa y <u>penal</u> los servidores públicos del Estado y sus Municipios, que en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley o no den debido cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, <u>asi como las sanciones aplicables en la legislación penal estatal</u></p> <p>Artículo 38.-</p> <p>I.....</p> <p>II.- La evaluación <u>semestral</u> de servidores públicos adscritos a cuerpos de seguridad, procuración de justicia o</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

<p>Artículo 38.-</p> <p>I....</p> <p>II.- La evaluación anual de servidores públicos adscritos a cuerpos de seguridad, procuración de justicia o los dedicados a la atención de la violencia de género, y</p> <p>III</p> <p>Artículo 39.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:</p> <p>I- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma.</p> <p>Artículo 39 Ter.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres,</p>	<p>los dedicados a la atención de la violencia de género, y</p> <p>III...</p> <p>Artículo 39.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:</p> <p>I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma, <u>siempre y cuando sea notoriamente improcedente.</u></p> <p>Artículo 39 Ter.- La declaratoria de alerta</p>
---	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional, estatal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Artículo 40.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría General de Gobierno conformará, integrará y presidirá la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, conjuntamente con el Instituto para la Mujer Nayarita, la Comisión de Equidad, Género y Familia, y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos y judicial en el país en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.

de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional, estatal, Municipal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Artículo 40.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría General de Gobierno conformará, integrará y presidirá la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, conjuntamente con el Instituto para la Mujer Nayarita, la Comisión de Equidad, Género y Familia, y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado y el titular del Supremo Tribunal De Justicia Del Estado con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos y judicial en el país en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Artículo 45.- La aplicación de los órdenes de protección que para tales efectos emita el juez competente, deberán expedirse de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, contando para su ejecución con el auxilio de la policía estatal investigadora y policía municipal, conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.

Artículo 48.- El Sistema Estatal es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, y con las Dependencias Municipales para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 50.- El Sistema Estatal estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones;

I al XI...[..]

Artículo 45.- La aplicación de los órdenes de protección que para tales efectos emita el juez competente, deberán expedirse de manera inmediata y de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, contando para su ejecución con el auxilio de la policía estatal investigadora, policía estatal y policía municipal, conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.

Artículo 48.- El Sistema Estatal es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y del poder judicial en interacción y vinculación permanente entre sí, y con las Dependencias Municipales para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 50.- El Sistema Estatal estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones;

I al XI ...[..]

XII. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18; 38, FRACCIÓN II; 39, FRACCIÓN III; 40; 45 Y 48, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 50, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT,

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 18; 38, fracción II; 39, fracción III; 40; 45 y 48, y adiciona la fracción XII del artículo 50, todos de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 18 .-Incurrirán en responsabilidad administrativa y ***penal*** los servidores públicos del Estado y sus Municipios, que en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley o no den debido cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, ***así como las sanciones aplicables en la legislación penal del estatal.***

ARTÍCULO 38.-

II.- La evaluación ***semestral*** de servidores públicos adscritos a cuerpos de seguridad, procuración de justicia o los dedicados a la atención de la violencia de género, y

ARTÍCULO 39.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:

I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma, **siempre y cuando sea notoriamente improcedente.**

ARTÍCULO 39 TER.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional, estatal, **Municipal**, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría General de Gobierno conformará, integrará y presidirá la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, conjuntamente con el Instituto para la Mujer Nayarita, la Comisión de Equidad, Género y Familia, y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado **y el titular del Supremo Tribunal De Justicia Del Estado** con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos y judicial en el país en la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.

ARTÍCULO 45.- La aplicación de las órdenes de protección que para tales efectos emita el juez competente, deberán expedirse **de manera inmediata y de** conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, contando para su ejecución con el auxilio de la policía estatal investigadora, **policía estatal** y policía municipal, conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 48.- El Sistema Estatal es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y **del Poder Judicial** en interacción y vinculación permanente entre sí, y con las Dependencias Municipales para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 50.- El Sistema Estatal estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones;

I al XI ...[.]

XII. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit, al día de su presentación

Diputado Héctor Javier Santana García